

TARJETA ÚNICA

CONDICIONES GENERALES DE EMISIÓN, UTILIZACIÓN Y SERVICIOS DE LAS TARJETAS DE CRÉDITOS EMITIDAS POR ÚNICA COMPAÑÍA DE CRÉDITO S.A.

En la ciudad de....., provincia de..... a los.....días del mes de.....de 20....., entre ÚNICA COMPAÑÍA DE CRÉDITO S.A., CUIT N° 33-71044995-9, con domicilio legal en Carlos Pellegrini N° 60 de la ciudad de Santiago del Estero, de la provincia homónima, representada en este acto por....., en su carácter de.....y el/la Sr./Sra./Srta.....D.U. N°....., en adelante el USUARIO TITULAR, acuerdan en celebrar el presente Contrato de emisión de Tarjeta de Crédito, que registrará la emisión de tarjeta de crédito por las siguientes cláusulas que regularán la relación entre el Usuario y ÚNICA COMPAÑÍA DE CRÉDITO S.A., en adelante la ENTIDAD EMISORA, de acuerdo con la Ley N° 25.065 de Tarjetas de Crédito.

1º) DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIÓN, OBJETO Y USO DE LA TARJETA:

La ENTIDAD emitirá una tarjeta de crédito denominada ÚNICA a favor del USUARIO TITULAR. La propiedad de la tarjeta será siempre de la ENTIDAD EMISORA. **La tarjeta es intransferible y personal, únicamente podrá ser utilizada por el USUARIO TITULAR y sus adicionales**, además obligándose a no permitir su uso por terceros y a no revender productos adquiridos con la tarjeta, ni aceptar dinero en efectivo por devoluciones de productos adquiridos con la misma. El nombre del USUARIO TITULAR figurará grabado en la tarjeta. Apenas la reciba deberá firmar en el dorso de la misma y en el lugar destinado a ese fin. La tarjeta podrá ser utilizada en los comercios adheridos correspondientes al territorio donde la tarjeta tenga validez. El USUARIO TITULAR deberá acreditar su identidad al tiempo de utilizar la tarjeta de crédito y firmar los cupones o comprobantes correspondientes a la venta emitidos por el sistema de autorización electrónica de tarjetas. El USUARIO TITULAR es mero tenedor de la tarjeta y tiene derecho a usarla de acuerdo con las formas y modalidades previstas en estas condiciones generales de contratación. La utilización de la tarjeta fuera de los fines para los que fue emitida no genera responsabilidad alguna para la ENTIDAD EMISORA. La tarjeta puede ser retenida por los comercios cuando sea requerida por la ENTIDAD EMISORA. A la solicitud de la ENTIDAD EMISORA la tarjeta deberá ser devuelta a ésta en forma inmediata.

2º) VIGENCIA DEL CONTRATO-RENOVACIÓN-REVOCACION DE LA SOLICITUD DE ADHESION. DERECHOS DEL USUARIO

El contrato tiene un plazo de validez de Tres (3) años contado a partir de la fecha de emisión de la tarjeta y la vigencia de la tarjeta coincidirá con el plazo de vigencia del presente contrato. La ENTIDAD EMISORA podrá optar por su renovación automática por períodos iguales, generando consecuentemente la emisión de la tarjeta de crédito con la vigencia correspondiente. Los gastos de emisión y de renovación de la tarjeta serán a cargo del USUARIO TITULAR, pudiendo la ENTIDAD EMISORA unilateralmente bonificarlos en determinados períodos. **El USUARIO TITULAR deberá comunicar a la ENTIDAD EMISORA en forma fehaciente, con anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la tarjeta, su negativa a la renovación** tanto de su tarjeta como de las que fueron extendidas a su solicitud como adicionales, caso contrario deberá abonar los gastos de emisión de tarjeta. La ENTIDAD EMISORA notificará al USUARIO TITULAR en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual la fecha en que opera el mismo. La emisión por la ENTIDAD EMISORA de la tarjeta titular y/o adicionales solicitada/s por el USUARIO TITULAR implicará la aceptación por su parte de todos los términos de las condiciones generales. **CLAUSULA DE REVOCACION DE LA SOLICITUD DE ADHESION, El USUARIO TITULAR tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o Servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. DERECHOS DEL USUARIO:** de efectuar en cualquier momento del plazo del crédito, la pre cancelación total o pre cancelaciones parciales con ajuste a lo previsto en el punto 2.3.2.1. del T.O. de Protección del Usuario de Servicios Financieros, de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo, conforme a lo previsto en el punto 2.3.2.2. del T.O. de Protección del Usuario de Servicios Financieros. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma de la ENTIDAD EMISORA, dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario de servicios financieros en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto

3º) FORMA Y MODO DE LAS COMPRAS Y/O GASTOS EN ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS AL SISTEMA. LUGAR Y PLAZOS DE PAGO. PAGO MÍNIMO. LÍMITES DE CRÉDITO.

El USUARIO TITULAR y/o sus autorizados (adicionales) efectuarán todas las compras y/o gastos mediante la presentación de la tarjeta y la firma de los cupones o comprobantes correspondientes a la venta emitidos por el sistema de autorización de tarjetas, y que declaran conocer y aceptar. Los establecimientos adheridos al sistema deberán exigir la acreditación de identidad. La ENTIDAD EMISORA abonará a esos establecimientos las compras y/o gastos que realice el usuario titular y/o adicional / es utilizando la tarjeta dentro de su período de validez. **El USUARIO TITULAR declara que los cargos en que haya incurrido con motivo del uso de la tarjeta de crédito son debidos y deben ser abonados contra la recepción del resumen de cuenta mensual correspondiente a dicha tarjeta, cumplimentando los recaudos establecidos por el Art. 23 y 24 de la Ley 25.065.** El plazo para hacer efectivo el importe que resulte del mismo, **vencerá hasta el día 10 de cada mes y será indicado en el resumen de cuenta**, como así también las fechas de cierre de cuenta corriente. La emisión del resumen tendrá el cargo que se consigna en el Anexo I. Los pagos se deberán efectuar en nuestros domicilios de Casa Central o Sucursales, o en Anexos u Oficinas, o en cualquiera de los locales que se habiliten a tal fin, para eso Única Cia. de Créditos S.A. brinda servicios contratados a terceros para gestión de cobros como los bancarios, extrabancarios, cajeros automáticos, débitos automáticos o pago directo, este último permite debitar desde su cuenta de cualquier tipo del banco que designe o autorice al cobro de su resumen de cuenta. Sin perjuicio de lo expuesto, Ud. atento al conocimiento de las operaciones realizadas en la cuenta, independientemente de la recepción o no del resumen de cuenta, está obligado a informarse del importe total adeudado y la fecha de vencimiento de pago en nuestra Casa Central o en cualquiera de nuestras Sucursales o a través del servicio de información telefónico o página Web que contiene estos datos a fin de cumplimentar en tiempo y forma dicha obligación.

El Pago Mínimo exigible será el resultante de la sumatoria de los vencimientos del mes: 50% de Compras en un pago o contado, cuotas de planes anteriores, cuotas de planes nuevos, débitos automáticos, y 100% de los adelantos en efectivo más cargos e impuestos. El USUARIO TITULAR podrá financiar su resumen de cuenta o cuotificar sus compras con nuestro Plan Única y Flexible.

El Límite de Crédito mensual es el importe máximo de Saldo Deudor Mensual que con nuestra autorización puede registrar en conjunto por todo concepto la cuenta del Titular y sus Usuarios adicionales, informándose en su resumen de cuenta mensual. Si Ud. supera el Límite de Crédito Mensual asignado, nosotros podemos rechazar las operaciones e incluir “la tarjeta” en los boletines protectivos, sin necesidad de notificación.

4º) DERECHO DE EMISIÓN, COMISIONES, CARGOS Y OTROS GASTOS. NOTIFICACIONES

El USUARIO TITULAR, a partir de la fecha de recepción de la tarjeta de crédito, **se compromete a abonar mensualmente junto con el resumen de cuenta de sus compras y/o gastos los importes estipulados en la cláusula de estas condiciones generales denominada “detalle de comisiones, cargos, derechos y/o gastos”**, correspondientes a los derechos de emisión, renovación y cuotas de servicios de la tarjeta de crédito titular y sus adicionales, comisión por autorizaciones de las operaciones realizadas en el exterior, cargo por gastos administrativos, reposición de tarjeta de crédito, previsión para uso fraudulento (en caso de robo, hurto o extravío), comprobación de autenticidad de operaciones, y otros cargos estipulados o autorizados por el BCRA etc. En el caso que el USUARIO TITULAR desistiera de la renovación con posterioridad al plazo indicado en la cláusula de estas condiciones generales denominada “Plazo de vigencia del contrato – Renovación”, la ENTIDAD EMISORA podrá debitar en su resumen de cuenta el cargo por gastos administrativos y el derecho de renovación correspondiente y/o gastos de reposición. **El USUARIO TITULAR autoriza en forma irrevocable a la ENTIDAD EMISORA a incluir en los resúmenes de cuenta el cobro de derechos de emisión, cuotas de servicio y comisiones por servicios que la ENTIDAD EMISORA fije con carácter general para los usuarios de tarjetas aún cuando la tarjeta no sea utilizada por el USUARIO TITULAR. EL USUARIO TITULAR será notificado de las modificaciones que aplicará La ENTIDAD EMISORA según plazos establecidos por normas o comunicaciones del BCRA, en materia de Protección de Servicios Financieros.** Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

5º) RESUMEN DE CUENTA EN PAPEL O ELECTRONICO. DOMICILIO DE ENVIO. DÉBITO EN CUENTA. FECHA DE CIERRE DE CUENTA CORRIENTE. SALDOS ACREEDORES. PARIDAD DE FACTURACIÓN INTERNACIONAL.

La emisión de resumen de cuenta no implica la inexistencia de compras o contrataciones realizadas por el USUARIO TITULAR con fecha anterior al cierre del resumen y que se encuentren pendientes de registración por no haber llegado a conocimiento de la ENTIDAD EMISORA la realización de aquellas en tiempo hábil para su procesamiento o inclusión en el resumen. Los mismos serán incluidos en los resúmenes de cuenta posteriores.

Queda expresamente establecido que la firma de los USUARIOS TITULARES inserta en los comprobantes de venta o cupones implica su autorización para la inclusión del cargo y/o gasto en su resumen de cuenta.

Mensualmente la ENTIDAD EMISORA enviará al domicilio del USUARIO TITULAR constituido en el presente CONTRATO o al indicado con posterioridad de manera fehaciente a la ENTIDAD EMISORA, el

resumen de cuenta de las compras y/o gastos, de los adelantos de dinero en efectivo y/o derechos de emisión; cuotas y/o comisiones por servicios, que mediante la utilización de la tarjeta titular y/o sus adicionales hubiera realizado. La ENTIDAD EMISORA podrá incluir cargos por operaciones realizadas por el USUARIO TITULAR por las compras efectuadas en los comercios adheridos y aún no abonadas por la ENTIDAD EMISORA a los mismos. El hecho de estar ausente del domicilio al cual la ENTIDAD EMISORA le remite el resumen de cuenta no excusará al USUARIO TITULAR de satisfacerlo en término.

Domicilio de envío de resumen: La ENTIDAD EMISORA enviará el resumen al domicilio A SU CARGO o a la dirección de CORREO ELECTRONICO que indique el USUARIO TITULAR en el contrato o al que con posterioridad fije fehacientemente.

El Resumen de Cuenta estará disponible en su dirección o correo electrónico, por WEB que la empresa le proporcionara clave de acceso para su visualización, terminales de autoconsulta y si optará por recibir el resumen de cuenta en su domicilio, será dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de vencimiento del pago, el USUARIO TITULAR podrá solicitar a la ENTIDAD EMISORA, monto del pago total y mínimo, fecha de vencimiento del mismo y lugares de pago (Ver Pto.3). Si al día hábil siguiente al vencimiento del pago indicado en el respectivo resumen de cuenta, no se hubiera abonado el mismo, el USUARIO TITULAR AUTORIZA A LA ENTIDAD EMISORA a debitar de su cuenta bancaria, cualquiera fuese su tipología, mediante sistema de Débito Automático o Pago Directo, o cualquier otro sistema que se habilite para este fin, indicándonos su CBU, el importe total de su resumen de cuenta o hasta la concurrencia del saldo, para lo cual el USUARIO TITULAR presta expresa conformidad y se obliga a tener suficiente provisión de fondos aceptando consecuentemente que las facturas a su nombre, conteniendo compras, gastos o adelantos en efectivos efectuados por la tarjeta titular o adicionales, si las tuviere, constituyesen comprobantes suficientes de débito automático en su cuenta en la ENTIDAD EMISORA. Este modo de pago no es obligatorio para el USUARIO TITULAR, salvo que la ENTIDAD EMISORA expresamente así lo requiera.

Fecha de Cierre de Cuenta Corriente: es el día en que se cierra el registro de compras y adelantos a ser liquidados en su resumen de cuenta correspondiente al período vigente. Las compras y los adelantos que ocurran a partir de esa fecha serán liquidados en el resumen siguiente. Las fechas de cierre de Cuenta Corriente son entre el.....y el.....de cada mes, o día hábil inmediato posterior.

Los saldos acreedores a favor del USUARIO TITULAR no devengarán interés alguno y podrán ser aplicados facultativamente por la ENTIDAD EMISORA para compensar saldos deudores futuros, asimismo, el USUARIO TITULAR mantendrá abierta por lo menos una cuenta en la casa y/o sucursal de la ENTIDAD EMISORA donde se encuentra radicada la tarjeta de crédito, no pudiendo cerrarla hasta la cancelación total de los saldos.

Paridad de facturación internacional: los comprobantes de compras y/o gastos realizados en el extranjero, cualquiera fuese su país de origen y moneda, y los realizados en nuestro país con obligaciones estipuladas en moneda extranjera, le serán facturados al USUARIO TITULAR a su equivalente en dólares estadounidenses, y se responderá a su pago en dicha moneda o al equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor a la cotización establecida por el Banco de la Nación Argentina. En el supuesto de que no existiera en la República Argentina mercado de cambio, se tendrá en cuenta para el cálculo la relación de cotización entre el peso y el dólar estadounidense en el mercado libre de cambio tipo comprador de la ciudad de Zurich (Suiza) o de Londres (Inglaterra) a opción de la ENTIDAD EMISORA.

Esto sin desmedro del USUARIO TITULAR a cancelar su saldo en moneda extranjera o en la de curso legal en el territorio de la República Argentina al valor del tiempo del efectivo pago del resumen sin que la ENTIDAD EMISORA pueda efectuar cargo alguno más que el que realiza por la diferencia de cotización. En el caso de que la ENTIDAD EMISORA debiera de todos modos cerrar la/s cuenta/s a nombre del USUARIO TITULAR, entre otros casos, en cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina o por cualquier otro motivo, tendrá derecho para debitar antes del cierre el saldo total de la deuda por todo concepto aunque los gastos no estén facturados o no se haya arribado a la fecha de liquidación de algunas operaciones de compra conforme al plazo estipulado en el respectivo comprobante de venta.

En todos los casos en que la ENTIDAD EMISORA debiere proceder al cierre de la cuenta/s referida/s, quedará sin efecto el presente CONTRATO y el USUARIO TITULAR estará obligado a devolver su tarjeta y la/s adicional/es- si las hubiere- dentro de las 24 horas posteriores a la respectiva comunicación, obligándose a abonar a la ENTIDAD EMISORA todos los gastos, compras y adelantos en efectivo efectuados con la/s tarjeta/as que no hubieran sido debitados en su cuenta antes de procederse a su cierre.

Los Saldos Acreedores que se generen en la cuenta del USUARIO TITULAR no devengarán intereses a su favor. Tales saldos podrán ser aplicados por la ENTIDAD EMISORA para compensar saldos deudores futuros que su cuenta registre.

6º) INTERESES COMPENSATORIOS O FINANCIEROS Y PUNTORIOS PARA EL CASO DE MORA. FORMA DE CÓMPUTO. IMPUESTOS

Para el caso de no haber sido abonado el resumen de cuenta a su vencimiento o que por cualquier razón no existieren fondos suficientes en la caja de ahorro del USUARIO TITULAR el día en que correspondiere el débito aludido en la cláusula anterior, a partir del mismo, la ENTIDAD EMISORA podrá declararlo en mora.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago emergentes de las compras y/o gastos que realice mediante la utilización de la tarjeta se producirá en forma automática por el mero vencimiento del plazo mensual establecido por la ENTIDAD EMISORA, sin necesidad de previa intimación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza.

En caso de incurrir en mora, la deuda devengará, a partir de esa fecha y hasta su total cancelación, un interés que se detalla en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES.

Interés compensatorio: La tasa no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que publique mensualmente el Banco Central de la República Argentina, elaborado sobre la base de información correspondiente al segundo mes anterior.

Forma de cómputo: Las tasas se aplicarán sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual corriente y la fecha del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado; entre la fecha de la extracción de dinero efectivo y la fecha de vencimiento del pago del resumen mensual; desde las fechas pactadas para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago; desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos, no aceptados o justificados por la emisora y consentidos por el titular.

Interés punitorio: La tasa de interés punitorio no superará en más del 50% a la tasa de interés compensatorio que la entidad emisora aplique por la financiación de saldos de tarjetas de crédito.

Forma de cómputo: Se aplicará cuando no se abone el pago mínimo convenido consignado en el resumen mensual y sobre el importe exigible. No se capitalizará.

La ENTIDAD EMISORA dará a conocer a través del resumen de cuenta, y los gravámenes correspondientes, los que el USUARIO TITULAR declara conocer y aceptar, y se compromete a pagar a la ENTIDAD EMISORA sin necesidad de intimación judicial o extra judicial alguna.

Además, **sobre el monto de intereses moratorios calculados, la ENTIDAD EMISORA se reserva el derecho de aplicar en concepto de intereses punitivos, una tasa adicional detallada en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES.** La ENTIDAD EMISORA podrá percibir un interés punitivo superior si así lo autorizaren futuras disposiciones emanadas del Banco Central de la República Argentina o autoridad competente.

Es facultativo para la ENTIDAD EMISORA, sin perjuicio del cobro de intereses, cargos y/o actualizaciones, proceder sin aviso previo a los USUARIOS TITULARES a la suspensión o cancelación de la tarjeta, y adoptar todas aquellas medidas que considerare necesarias para el resguardo de sus acreencias y/o intereses de terceros. La ENTIDAD EMISORA, entre otras, puede optar por las siguientes medidas: solicitud al comercio de retención de las tarjetas, inhabilitación preventiva de la tarjeta del USUARIO TITULAR y autorizados y/o adicionales, suspensión de las tarjetas mediante su inclusión en boletines protectivos o cualquier otro criterio de la ENTIDAD EMISORA dentro del marco legal que regula el funcionamiento de las Tarjetas de Crédito.

Cesado el estado de mora es facultativo para la ENTIDAD EMISORA proceder a la admisión de nuevas tarjetas y/o rehabilitación si fuere el caso, todo aquello a criterio de la ENTIDAD EMISORA. Todo gasto que la ENTIDAD EMISORA efectúe con relación a la protección o recuperación de la adeudado (Gastos Judiciales o extrajudiciales, de intimación, protesto u otros de índole similar) serán a cargo del titular.

Impuestos: Todos los impuestos actuales y futuros que directa o indirectamente graven la tarjeta o gastos que se efectúen, estarán a cargo del titular.

7º) IMPUGNACIÓN DE LOS RESÚMENES DE CUENTA. PLAZOS.

La ENTIDAD EMISORA tendrá por aprobado y reconocido el contenido de los resúmenes de cuenta si **dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha de recepción de la liquidación por el USUARIO TITULAR, no se formalizara reclamo alguno de su parte mediante nota simple presentada a la ENTIDAD EMISORA**, impugnándolo en todos o alguno de sus ítems con descripción concreta de/los error/es atribuidos /s y razón/es alegadas para demostrar las fallas.

La ENTIDAD EMISORA acusará recibo por escrito de la impugnación dentro de los siete (7) días de recibida y veinte (20) días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del reclamo o del desconocimiento, corregirá el error si lo hubiere. El plazo de corrección se ampliará a sesenta (60) días en las operaciones realizadas en el exterior. Dadas las explicaciones por la ENTIDAD EMISORA, el "TITULAR" debe manifestar si le satisfacen o no en el plazo de siete (7) días de recibidas. Vencido el plazo sin que el "TITULAR" se expida, se entenderán tácitamente aceptadas esas explicaciones.

Si el TITULAR observare las explicaciones brindadas por la ENTIDAD EMISORA, ésta última deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de diez (10) días hábiles, vencido los cuales quedará expedita la acción judicial para ambas partes.-

Mientras dure el procedimiento de impugnación, la ENTIDAD EMISORA no impedirá ni dificultará el uso de la tarjeta de crédito siempre que no se supere el límite de compra. Asimismo, la ENTIDAD EMISORA podrá exigir el pago mínimo pactado por los rubros de la liquidación no cuestionados.-

El pago mínimo que figure en el resumen antes del plazo de impugnación o mientras se sustancia el mismo, no implica la aceptación del resumen de cuenta practicado por la ENTIDAD EMISORA.

La omisión de la impugnación dentro del lapso fijado, dará al resumen la calidad de cuenta aprobada por el USUARIO TITULAR. Líquida y exigible, aún alegando posteriormente no haberlo recibido en término, pues a

esa fecha habrá vencido el plazo establecido con que cuenta para reclamarlo. La conformidad expresa o tácita del USUARIO TITULAR de un resumen de cuenta sólo importará aprobación y reconocimiento de la legitimidad y validez de las compras y/o gastos que en él figuren, pero no excluye la validez y legitimidad otras compras y/o gastos efectuados durante ese período o períodos anteriores, cuyos comprobantes no hubiesen sido recibidos por la ENTIDAD EMISORA, ya que los mismos no aseguran fecha cierta de facturación, por los cuales el USUARIO TITULAR asume la responsabilidad de pago, aún con posterioridad al vencimiento de la tarjeta y/o pérdida de su condición de USUARIO TITULAR, por constituir reconocimiento de deuda y obligación a la vista la firma inserta en los comprobantes. La liquidación practicada por la ENTIDAD EMISORA hará exigible su pago o su débito, con los respectivos intereses, comisiones, impuestos y gastos en su caso, sin perjuicio, desde luego, de la suerte que corra el reclamo del USUARIO TITULAR ante la ENTIDAD EMISORA, o por otra vía. La ENTIDAD EMISORA y el USUARIO TITULAR, sus adicionales –si los hubiere-, codeudores y/o fiadores convienen que en el presente CONTRATO posee el carácter necesario y suficiente, junto con el resumen de cuenta como legítima constancia de la deuda, como instrumento preparatorio de la vía ejecutiva.

8º) EXTRAVÍO, HURTO O ROBO DE LAS TARJETAS – RESPONSABILIDAD. USO FRAUDULENTO.

El USUARIO TITULAR, en caso de extravío, robo o hurto de su tarjeta personal y/o de las adicionales –si las hubiere-, **estará obligado a comunicar en forma inmediata a la ENTIDAD EMISORA por medio telefónico o personalmente en cualquiera de nuestras oficinas como primera medida protectora y luego a confirmar por escrito de forma fehaciente de lo ocurrido con la denuncia que efectuare ante la autoridad policial o la que resultare competente en razón del lugar**, sin perjuicio del anticipo telefónico que eventualmente formulare al Centro de Denuncias de tarjetas de crédito, el que tendrá carácter precautorio. Si el USUARIO TITULAR no diere aviso fehaciente por escrito con copia de la denuncia policial será responsable de todos los cargos y contrataciones que se efectúen con la tarjeta extraviada sucedidos con posterioridad a los hechos y hasta la presentación del aviso fehaciente. Cuando el hecho se produjera en el exterior de la República Argentina o en algún punto del país donde la ENTIDAD EMISORA no tuviera representación, el USUARIO TITULAR y sus adicionales –si los hubiere- actuarán de idéntica forma ante la institución que representa al sistema de tarjetas de crédito en el lugar donde acaeciera y comunicará en el mismo momento y por cualquier medio tal circunstancia a la ENTIDAD EMISORA. **El USUARIO TITULAR y sus adicionales – si los hubiere- será/n responsable/s de cualquier compra y/o gasto que se efectuara con la/s tarjeta/s hasta la hora 24 del día en que la ENTIDAD EMISORA o la Institución del extranjero recibiese el aviso y testimonio mencionados.** Si por cualquier circunstancia el USUARIO TITULAR O ADICIONALES recuperan la tarjeta, deben notificar de ello inmediatamente, absteniéndose de usarla y entregándola a la ENTIDAD EMISORA, la que facturará un costo por reposición y envío para todos aquellos gastos en que incurriere por gestiones realizadas a causa del hurto, robo o extravío de la tarjeta. En caso de haber omitido el trámite del aviso al Centro de Denuncias del Sistema de Tarjeta de Crédito, el USUARIO TITULAR y sus adicionales –si las hubiere- será responsable/s de todo los gastos y/o compras con todas las tarjeta/s hasta su vencimiento ante la ENTIDAD EMISORA. Esta regla es aplicable aún cuando las transacciones fueran fraudulentas, con identificación inexacta o diferir las firmas con la propia, por considerarse un acuerdo para la división de perjuicios, con independencia de la legitimidad de las compras. La responsabilidad por el uso fraudulento se extenderá a las transacciones posteriores a esa fecha, cuando medie dolo, culpa grave o negligencia comprobada en la guarda y cuidado de la tarjeta/s por parte del USUARIO TITULAR y los adicionales –si los hubiere- o por sus mandatarios.

9º) RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

Las partes expresan su conformidad en que las cláusulas del presente CONTRATO comenzarán a regir desde la firma del mismo y la entrega conforme de la/s respectiva/s tarjeta/s, y no tendrá término de vencimiento aún luego de haber perdido aquella/s su vigencia, hasta tanto el USUARIO TITULAR haya abonado la última compra o gasto derivado de la/s misma/s, más los gastos administrativos que correspondan, y haya devuelto la tarjeta a la ENTIDAD EMISORA, quien contra recibo de la misma procederá a su destrucción.

El USUARIO TITULAR podrá dejar sin efecto total o parcialmente la relación contractual por sí y/o por sus adicionales mediante comunicación fehaciente girada a la ENTIDAD EMISORA.

Si la resolución se produjera por voluntad propia del USUARIO TITULAR, el CONTRATO cesará a partir de la hora 24 de la fecha del acuse de recibo de la notificación escrita acompañada de la/s tarjeta/s en carácter de devolución ante la ENTIDAD EMISORA, pero sus efectos subsistirán en los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula. La rescisión del contrato por parte del USUARIO TITULAR implicará la cancelación de todas las tarjetas de crédito adicionales. La ENTIDAD EMISORA podrá incluir en el boletín protectorio o en comunicaciones que cumplan similar efecto la inhabilitación transitoria o anulación definitiva de las tarjetas emitidas. En ningún caso la ENTIDAD EMISORA se hará responsable por los daños y perjuicios que la suspensión o inhabilitación de las tarjetas le ocasionen.

10º) CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LAS TARJETAS

El USUARIO TITULAR y sus adicionales –si los hubiere- asume/n la **obligación de devolver la/s tarjeta/s** espontáneamente al solicitar la resolución del CONTRATO o cuando la ENTIDAD EMISORA la/s requiera por reconocerle el derecho a recuperarla/s por sí o mediante retención por cualquier establecimiento adherido al sistema que tenga aviso de anulación, renunciando a toda acción contra la ENTIDAD EMISORA y/o establecimiento a causa de tal retención.

La/s tarjeta/s podrá/n ser cancelada/s a criterio de la ENTIDAD EMISORA en cualquier momento en que se considere afectada la situación patrimonial que el “USUARIO TITULAR” declara en este CONTRATO y documentación complementaria, obligándose a devolver inmediatamente la/s tarjeta/s y abonar el importe total que adeudara.

11º) RESPONSABILIDAD POR LAS MERCADERÍAS Y SERVICIOS. COMPRAS EN UN PAGO O EN CUOTAS. COMPRAS POR CORREO – ACEPTACIÓN DE FACSIMILES

El USUARIO TITULAR y sus adicionales –si los hubiere- excluye/n a la ENTIDAD EMISORA de cualquier tipo de responsabilidad por las mercaderías adquiridas o los servicios recibidos en los establecimientos adheridos al Sistema de Tarjeta de Crédito.

Se compromete a no realizar compras por teléfono o por correo en el exterior de la República Argentina, salvo expresa autorización de la ENTIDAD EMISORA a determinado efecto.

En caso de realizar compras y/o gastos en un pago o en cuotas, el USUARIO TITULAR excluye a la ENTIDAD EMISORA de toda responsabilidad respecto de los pagos, **debiendo reclamar directamente al establecimiento**. De igual modo si contratara reservaciones o servicios sujetos a ajustes de tarifas, liquidaciones posteriores, cargos demorados, etc. En el supuesto de verse el USUARIO TITULAR y sus adicionales –si los hubiere- en la necesidad de interponer cualquier reclamación o acción legal contra los establecimientos por causa de las mercaderías, servicios, calidad, precio, formas de pago, fechas de factura de los planes de pago en cuotas u otras, ellas no autorizarán a suspender o demorar el pago a la ENTIDAD EMISORA de los gastos efectuados ni tampoco ante retraso de entrega, rotura o desperfectos en compras por correo. El USUARIO TITULAR y sus adicionales –si las hubiere- no aceptará/n montos mínimos de compra o recargos, salvo en ofertas de pago de contado.

12º) RESPONSABILIDAD POR USO DE TARJETA ADICIONAL

En el supuesto que ante la solicitud expresa del USUARIO TITULAR, la ENTIDAD EMISORA accediera a otorgar tarjeta/s adicional/es, el USUARIO TITULAR se constituye en liso, llano y principal pagador de todas las compras y/o gastos originados por la utilización de las tarjetas, la/s que deberán tener el mismo resumen de cuenta, comprometiéndose a pagar dichas compras y/o gastos a la ENTIDAD EMISORA en idénticas condiciones que los de su tarjeta personal, sin beneficio de excusión ni división. A la recíproca, cuando se le entregara tarjeta/s adicional/es, el/la/los usuarios de la/s misma/s se constituirá/n en liso/s, llano/s y principal/es pagador/es, solidariamente responsable/s de todas las compras y/o gastos efectuados mediante todas las tarjetas. La ENTIDAD EMISORA podrá disponer en cualquier momento -expresando causa justificada- la anulación de la/s tarjeta/s adicional/es, en cuyo caso el USUARIO TITULAR se compromete a devolver la/s tarjeta/s vigente/s inmediatamente, así como a no seguir haciendo uso de ella/s con posterioridad a esta circunstancia.

13º) CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. VERIFICACIÓN DE DATOS

A todos los efectos vinculados con las cláusulas del presente CONTRATO el USUARIO TITULAR constituye domicilio en:.....Piso.....Depto.....Barrio.....
.....Localidad.....Provincia de.....y acepta la competencia o jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de.....provincia

de..... Este domicilio prevalecerá sobre cualquier otro indicado en la solicitud y situación patrimonial complementaria e integrante de estas condiciones sobre la cual el USUARIO TITULAR **declara bajo juramento que los datos consignados son completos, ciertos y exactos, sin omitir ni falsear información alguna**, autorizando a que los mismos sean corroborados por la ENTIDAD EMISORA en la forma que estime adecuada. **En caso de variar su situación patrimonial de inmediato lo hará conocer a la ENTIDAD EMISORA**. A los efectos de este contrato, la ENTIDAD EMISORA Constituye domicilio en calle Carlos Pellegrini N° 66 de la ciudad de la Ciudad de Santiago del Estero.

14º) GASTOS LOCALES EN MONEDA EXTRANJERA

El USUARIO TITULAR y sus adicional/es – si los hubiere- queda/n notificado/s que todos los gastos y/o compras realizados le serán facturados y exigido su pago en la moneda en que fueron realizados, o cuando ésta se utilice como indicativa para establecer los valores de cambio equivalentes y definitivos en las compras o servicios, en cuyos casos regirán los ajustes, paridades y comisiones establecidas para las transacciones internacionales o los ajustes de valor de moneda argentina según corresponda. En condiciones similares se

facturarán las realizadas fuera del país con tarjetas de uso local exclusivo, con obligación de cancelar estos gastos y/o compras en idénticas condiciones y plazos que los señalados en la cláusula de estas condiciones generales denominada “paridad de facturación internacional”.

15º) SERVICIO ADICIONAL DE ADELANTOS EN EFECTIVO EN UN SOLO PAGO O EN CUOTAS

Al USUARIO TITULAR y a sus adicionales –si los hubiere- le/s será conferida autorización para obtener adelantos en efectivo en un solo pago o en cuotas en el país y en cualquier lugar del mundo donde funcionen entidades pertenecientes al Sistema de la tarjeta solicitada que brinden este servicio, sólo para atender necesidades imprevistas que no pueden ser satisfechas con el uso normal de la tarjeta, ni desnaturalicen su objeto, identificándose a satisfacción de dichas entidades. El USUARIO TITULAR y sus adicionales –si las hubiere- acepta/n que en todos los casos en que así ocurra, el ente pagador solicite previamente autorización a la ENTIDAD EMISORA. Queda entendido que la ENTIDAD EMISORA a su solo criterio podrá acceder o no a otorgar este tipo de franquicia, fijando en su caso el monto que estime conveniente, como así también la ENTIDAD EMISORA podrá limitar, reducir o suspender por su sola decisión o voluntad los adelantos en dinero efectivo. Es de conocimiento del USUARIO TITULAR Y sus adicionales – si los hubiera- que esos anticipos le serán efectuados en la moneda del país donde tenga lugar, siendo facturados en dólares estadounidenses los realizados en el exterior, cobrándole la ENTIDAD EMISORA sobre dichos anticipos percibidos, la tasa de interés y arancel que a continuación se detalla en “ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES” que forma parte integrante del presente contrato, o los que en el futuro se determinen para este tipo de operaciones.

El USUARIO TITULAR y sus adicionales –si los hubiere- excluye/n a la ENTIDAD EMISORA de cualquier tipo de responsabilidad por el eventual incumplimiento de este servicio por razones ajenas. Queda expresamente establecido que el ingreso del código de identificación personal (PIN) implica autorización irrevocable del usuario para que la ENTIDAD EMISORA incluya el importe del adelanto en efectivo en el resumen de cuenta.

16º) MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

La ENTIDAD EMISORA podrá modificar total o parcialmente los términos del CONTRATO con previo aviso de tales modificaciones mediante circular en correo simple o por resumen de cuenta físico o electrónico, por dirección electrónica, solicitada en diarios de circulación nacional o provincial, en cuyo caso el hecho de haberse abonado los mismos dará por conocidas y aceptadas las modificaciones introducidas pasados los días legales establecidos por la Ley o por Comunicaciones o Circulares del Banco Central de la República Argentina, en materia de Protección al Cliente de Servicios Financieros.

17º) SUBROGACIÓN

El USUARIO TITULAR y sus adicionales –si los hubiera- reconoce/n a la ENTIDAD EMISORA el derecho de subrogarse por los establecimientos afiliados en la percepción de los importes que adeudare por la utilización de las tarjetas, en su calidad de emisora de la misma y a la vez agente pagador de los establecimientos.

18º) FINANCIACIÓN DEL PAGO MÍNIMO

Cuando la tarjeta admitiera financiación a voluntad de la ENTIDAD EMISORA respecto del modo, tipo de transacciones o servicios, **el monto del pago mínimo mensual no podrá ser inferior al 50% del saldo o límite de crédito acordado** (que podrá ser variado mensualmente) más el eventual exceso de ese límite, intereses, sellado, comisiones, ajustes y otros gastos no financiables que engrosarán el pago mínimo. La ENTIDAD EMISORA podrá unificar una sola moneda y aceptará el pago de su cuenta en cualquiera de ellas, aplicando el mismo a cubrir los pagos mínimos exigidos. Sobre los saldos financiados se aplicará un interés compensatorio o financiero de acuerdo a lo establecido en el “ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES” que forma parte integrante del presente o las condiciones que en el futuro las sustituyan, las que se comunicarán a través del resumen de cuenta. En caso de mora se aplicarán los intereses moratorios y/o punitivos consignados en la cláusula de estas condiciones generales denominada “intereses compensatorios o financieros y punitivos para el caso de mora”. De no renovarse la/s tarjeta/s por voluntad de cualquiera de las partes, el USUARIO TITULAR deberá abonar el saldo total adeudado, más los intereses compensatorios o financieros, moratorias y/o punitivos y cualquier otro cargo o derecho que tuvieren lugar, en el primer resumen siguiente.

El USUARIO TITULAR conservará los comprobantes de pago en buen estado y los exhibirá siempre que le sean requeridos por la ENTIDAD EMISORA.

19º) LÍMITES EXCESOS

El límite de compra que la ENTIDAD EMISORA le asigna al USUARIO TITULAR de \$..... (Pesos,.....) y que figurará en el resumen de cuenta mensual, constituye su capacidad máxima de endeudamiento y opera para el conjunto de las tarjetas otorgadas. Ese límite podrá ser superior o igual al límite de crédito asignado para financiación, y el saldo de la deuda más las nuevas compras y/o gastos del mes no podrán superarlo. En el supuesto de que por alguna circunstancia lo superaran, la ENTIDAD EMISORA podrá denegar las operaciones, anular y pedir la retención de la/s tarjeta/s o incluirla/s en los listados de seguridad, además de aplicar una comisión porcentual sobre el exceso de límite de compra mensual asignado, indicada en la cláusula de estas

condiciones generales denominada “Detalle de comisiones, derecho y/o gastos. Ambos límites (compra y crédito) podrán ser aumentados o disminuidos periódica y automáticamente por la ENTIDAD EMISORA o ante la solicitud escrita por el USUARIO TITULAR y debidamente aprobada utilizando parámetros en dólares al sólo efecto de su ajuste. El USUARIO TITULAR y sus adicionales -si los hubiere- **se compromete/n a no hacer uso del límite de compra requerido hasta no figurar en el resumen de cuenta de su tarjeta.**

Es exclusiva responsabilidad del USUARIO TITULAR la conservación y el uso del “PIN”, como de los otros datos personales que facilitan el cumplimiento de las consultas e instrucciones, **los que mantendrá en estricta reserva, siéndole absolutamente prohibida su divulgación.** Serán de exclusiva responsabilidad del USUARIO TITULAR las consecuencias del conocimiento que de los saldos de las cuentas o de las operaciones puedan tener o efectuar terceros como consecuencia de la negligencia del mismo en la observancia de aquella reserva.

20º) DETALLE DE COMISIONES, CARGOS Y DERECHOS

Las siguientes Comisiones, Cargos y Derechos, correspondiente a la tarjeta de crédito ÚNICA son detallados en el “ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES” que forma parte integrante del presente y cuyas condiciones podrán ser modificadas o reemplazadas por las que la ENTIDAD EMISORA determine y que serán dadas a conocer a través del resumen de cuenta.

21º) EMISIÓN DE TARJETAS ADICIONALES

Como USUARIO ADICIONAL tomo conocimiento del texto de la reglamentación precedente, manifestando que lo conozco por haberlo leído, recibiendo en este acto una copia del mismo, aceptando expresamente todas y cada una de las cláusulas suscriptas por el USUARIO TITULAR de la tarjeta, obligándome al pago en término y forma de todos los gastos que realice con la tarjeta adicional que se emita a mi nombre. Asimismo, **me constituye por el presente en liso, llano y principal pagador, y codeudor solidario de todas las compras y/o gastos efectuados con la tarjeta titular, y con cualquier otra tarjeta adicional vigente o que a pedido del titular pudiera emitirse en el futuro.** Asimismo acepto expresamente la facultad del USUARIO TITULAR de resolver total o parcialmente, sin invocación de causa alguna, el presente contrato, importando el ejercicio de esta facultad la cancelación de todas las tarjetas adicionales, renunciando a la reclamación de daños y perjuicios a la ENTIDAD EMISORA con motivo del ejercicio de esta facultad por parte del USUARIO TITULAR, o por la suspensión o inhabilitación de la tarjeta obligándome **a devolver la tarjeta a la ENTIDAD EMISORA cuando aquella sea solicitada** por ésta. Firmo al pie de la presente en prueba de conformidad.

22º) SEGUROS

T.O. de Protección del Usuario de Servicios Financieros Punto 2.3.11.1. Seguros de vida sobre saldo deudor. Los sujetos obligados **no podrán percibir de los usuarios ningún tipo de comisión y/o cargo vinculado con estos seguros.** Dichos sujetos deberán contratar un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente respecto de aquellas financiaciones otorgadas a personas humanas. Alternativamente, podrán auto-asegurar los riesgos derivados del fallecimiento e invalidez total permanente de los usuarios. En ambos casos, **la cobertura deberá extinguir totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del deudor.** Otros seguros: Los sujetos obligados deberán ofrecer a los usuarios de servicios financieros por lo menos tres compañías aseguradoras no vinculadas entre sí entre las que deberán poder optar, y conservar constancia del ejercicio de ese derecho por parte de dichos usuarios. A los fines de la comparación, el sujeto obligado deberá informarle al usuario la cobertura mínima que debe prever el seguro en cuestión. En caso que el usuario obtuviera con cualquiera de las tres aseguradoras ofrecidas por el sujeto obligado un seguro más económico que los ofrecidos a través de este último, deberá contratarse el ofrecido en forma directa por la aseguradora al usuario. **El cargo que el sujeto obligado aplique al usuario no podrá ser superior al que la compañía de seguros elegida perciba por operaciones con particulares y sin la intervención del sujeto obligado,** concertadas en el lugar de contratación o de domicilio del usuario. **En ningún caso los sujetos obligados podrán registrar retribuciones ni utilidades por los seguros que sus usuarios contraten con carácter accesorio a un servicio financiero** –independientemente de que se trate de una solicitud del usuario o de una condición establecida por el sujeto obligado para acceder al servicio financiero–, por lo cual esos conceptos no podrán integrar los cargos que se les transfieran ni percibirse directa o indirectamente de la compañía de seguros.

23º) CESIÓN DE CRÉDITOS

En términos del Artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus reglamentaciones o modificaciones futuras, Única Cia. De Crédito S.A., queda facultada para ceder, descontar, endosar o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aún antes de su vencimiento, los derechos del Crédito aquí concedido; como así también los Derechos Fiduciarios de ceder o transmitir a terceros en los términos de los Artículos 70 a 72 de la Ley 24.444, como así de futuras reglamentaciones o modificaciones, la titularidad de los derechos y/o créditos generados o a generarse en razón del uso de “la Tarjeta”, acordándose, en virtud de lo dispuesto por el Art. 72 y concordantes de la Ley 24.441, “Que no será necesario efectuar notificación a Ud. en

carácter de Deudor Cedido de la Cesión de Crédito y/o derechos por existir esta previsión contractual en este sentido.

24º) ENTREGA DE TARJETAS EN DOMICILIO DE USUARIO TITULAR

Cuando la ENTIDAD EMISORA decidiera la entrega de tarjetas en el domicilio particular del USUARIO TITULAR, éste desde ya **autoriza a la ENTIDAD EMISORA a entregar la tarjeta extendida a su nombre y las adicionales – si las hubiere- a cualquier persona mayor de 18 años que se encuentre puertas adentro del domicilio**, previa identificación de la misma, quien firmará la constancia de recepción. Si por cualquier circunstancia las personas que se encontraran en el domicilio se negasen a recibir la/s tarjeta/s, el USUARIO TITULAR se compromete a retirarla/s personalmente dentro de los siguientes cinco días hábiles en Casa Central, en la Sucursal en donde se encuentra radicada la cuenta o en donde la ENTIDAD EMISORA indique.

25º) HABEAS DATA

Con motivo del Artículo 6 de la Ley 25.326 de Habeas Data, el Usuario manifiesta: 1) que con relación a los datos personales del Usuario recabados por comercializadoras, retailers o por Tarjeta Única, el Usuario presta irrevocable conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda ofrecer la ENTIDAD EMISORA y sean cedidos al BCRA en cumplimiento de normas reglamentarias o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que la ENTIDAD EMISORA pueda efectuar en el futuro. 2) Que presta irrevocable conformidad para que la ENTIDAD EMISORA, con relación a operaciones de Crédito, pueda informar los datos en los términos del Artículo 26 de la Ley 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/01, a las agencias de información crediticia, incluyendo en su caso la condición de mora originada en el uso de Tarjeta de Crédito.

26) PERMISO DE MARKETING

El Usuario declara y presta conformidad para que la ENTIDAD EMISORA pueda enviarle información referida a distintas promociones y ofrecimientos que realice la ENTIDAD EMISORA a la dirección de correo electrónico o postal que el usuario informe en la presente Solicitud de Adhesión y a cualquier otra que en el futuro nos comuniqué.

27º) CONFORMIDAD CONYUGAL. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Código Civil y Comercial Ley 26.994 Art 461: Los cónyuges responden solidariamente por las obligaciones contraídas por uno de ellos para solventar las necesidades ordinarias del hogar o el sostenimiento y la educación de los hijos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455. Fuera de esos casos, y excepto disposición en contrario del régimen matrimonial, ninguno de los cónyuges responde por las obligaciones del otro. Art. 1276: Cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios y de los gananciales adquiridos con su trabajo personal o por cualquier otro título legítimo, con la salvedad prevista en el Artículo 1277. Si no se puede determinar el origen de los bienes o la prueba fuere dudosa, la administración y disposición corresponde al marido, salvo también lo dispuesto en el artículo siguiente. Uno de los cónyuges no podrá administrar los bienes propios o los gananciales cuya administración le está reservada al otro, sin mandato expreso o tácito conferido por éste. El mandatario no tendrá obligación de rendir cuentas. Art 1277: Es necesario el consentimiento de ambos cónyuges para disponer o gravar los bienes gananciales cuando se trate de inmuebles, derechos o bienes muebles cuyo registro han impuesto las leyes en forma obligatoria, aportes de dominio o uso de dichos bienes a sociedades, y tratándose de sociedades de personas, la transformación y fusión de éstas. Si alguno de los cónyuges negare sin justa causa su consentimiento para otorgar el acto, el juez podrá autorizarlo previa audiencia de las partes. También será necesario el consentimiento de ambos cónyuges para disponer del inmueble propio de uno de ellos, en que está radicado el hogar conyugal si hubiere hijos menores o incapaces. Esta disposición se aplica aun después de disuelta la sociedad conyugal, trátese en este caso de bien propio o ganancial. El juez podrá autorizar la disposición del bien si fuere prescindible y el interés familiar no resulte comprometido. Ley 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación: Responsabilidad Solidaria: Art 1276

.....
Firma del Cónyuge

.....
Aclaración

.....
Doc. Único N°

28º) GARANTÍA SOLIDARIA. CO-DEUDOR SOLIDARIO (Completar solo para el caso que se solicite Codeudor Solidario)

A losdías, del mes dedel año.....A todos los efectos vinculados con las cláusulas del presente CONTRATO y de sus obligaciones, presente el Señor:

.....DU

Nº.....Domiciliado.....

.....Nº.....Piso.....Depto.....Barrio.....Localidad.....

.....Provincia de.....

Manifiesta que se constituye en Fiador Solidario, liso, llano y principal pagador por todas las obligaciones contraídas por el Usuario Sr.DU Nº

.....Domiciliado en:.....a

favor de Única Cía. De Créditos S.A., manteniéndose vigente la garantía hasta tanto Única Cia. de Créditos S.A. haya dado carta total de pago. Con carácter de Declaración Jurada y en conocimiento de las consecuencias de la falsedad de la información, declara conocer y aceptar las obligaciones que emanan de la presente Solicitud de Adhesión, como así la exactitud de todos los datos consignados como Co-Deudor Solidario, que para el uso de Tarjeta Única, figuran en la presente SOLICITUD DE ADHESIÓN DE USUARIO, y manifiesta que acepta la competencia o jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santiago del Estero.

.....
Firma del Codeudor Solidario

.....
Aclaración

.....
Doc. Único Nº

Declaro con carácter de Declaración Jurada, la exactitud de todos los datos consignados en la presente, como también haber leído detenidamente todas las condiciones y obligaciones que para el uso de Tarjeta Única figuran en la presente SOLICITUD DE ADHESIÓN DE USUARIO, cuyo contenido declaro conocer y aceptar. De conformidad se suscriben y entregan tantos ejemplares como partes intervienen en el presente

.....
Firma del Titular

.....
Aclaración

.....
Doc. Único Nº